



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PERQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
Demandados: ARTURO ALARCON BUSTOS C.C. 12.137.936
Radicado: 20-001-41-89-001-2017-00530-00.
Asunto: Terminación por pago total.

Auto: 7

En atención al memorial que antecede (fl. 99), suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, esto es:

- El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado ARTURO ALARCON BUSTOS C.C. 12.137.936, el cual se distingue con las siguientes características:

PLACAS: CDK-391; CLASE DE VEHICULO: AUTOMOVIL; MARCA: MAZDA; MODELO: 2008.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 2721 de fecha 29 de junio del 2017.

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.)."

TERCERO: Se acepta la renuncia a los términos de ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el libro radicador y en el sistema Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO

Juez

JUZGADO PRIMERO DE PERQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR	
La presente providencia fue notificada por anotación en el ESTADO	
No	003
Hoy	17-01-2020 Hora 8:A.M.
Néstor Eduardo Arciria Caraballo Secretario	

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03

Valledupar, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: JUAN CARLOS RODRIGUEZ CARRERA C.C. 316.515
RADICACIÓN: 20001 41 89 001 2016- 00918 - 00
ASUNTO: MEDIDA CAUTELAR.

Auto N° 5

En atención a la medida de embargo solicitada por el demandante (fl. 6 Cuad. Med.), este Despacho de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., decreta:

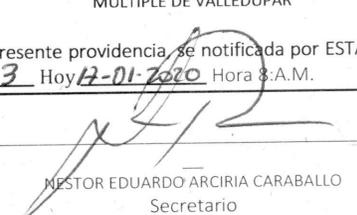
- El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente, que devenga el demandado JUAN CARLOS RODRIGUEZ CARRERA C.C. 316.515, como empleado del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA. Para su efectividad ofíciase al pagador de la mencionada entidad, para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este Juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales N° 200012051501 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de esta ciudad, previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores, de conformidad con el Art. 593-09 del CGP.

Limítese la medida hasta la suma de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUNETA Y TRES MIL CINCUNETA Y DOS PESOS M/L (\$17.853.052).

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.)"

Notifíquese y Cúmplase

MARIA DEL PILAR PAVAJEAL OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia se notificada por ESTADO N° <u>003</u> Hoy <u>17-01-2020</u> Hora 8:A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario

C.p



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PERQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
Valledupar, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CIRO ALFONSO LOPEZ BONETH C.C. 77.168.834
Demandados: EDITH ISABEL JACOME AGUILAR C.C. 49.785.734
Radicado: 20-001-41-89-001-2017-00120-00.
Asunto: Terminación por pago total.

Auto: 3

En atención al memorial que antecede (fl. 36), suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, esto es:

- El embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada EDITH ISABEL JACOME AGUILAR C.C. 49.785.734, con nomenclatura calle 18 A2 No. 40 A – 04 urbanización villa luz, el cual se distingue con la matrícula inmobiliaria No. 190-101912. Para su efectividad ofíciese a la dependencia correspondiente esta decisión.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 1204 de fecha 23 de marzo del 2017.

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.)."

- El embargo y retención de las sumas de dinero que tenga la demandada EDITH ISABEL JACOME AGUILAR C.C. 49.785.734, en las cuentas corrientes, de ahorro, y cualquier otro título bancario en los siguientes bancos o entidades financieras de esta ciudad: BANCO OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCOOMEVA. Para su efectividad ofíciese a la dependencia correspondiente esta decisión.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 1204 de fecha 23 de marzo del 2017.

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.)."

TERCERO: Se acepta la renuncia a los términos de ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: Sin condena en costas.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PERQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

QUINTO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el libro radicator y en el sistema Siglo XXI.

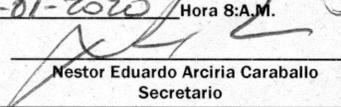
Notifíquese y Cúmplase

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PERQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el ESTADO

No. 003
Hoy 17-01-2020 Hora 8:A.M.


Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PERQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S. NIT. 890.206.611-5
Demandados: HUMBERTO JAIME MARTINEZ MADRID C.C. 92.526.183
Radicado: 20-001-41-89-001-2018-00485-00.
Asunto: Terminación por pago total.

Auto: 6

En atención al memorial que antecede (fl. 19), suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, esto es:

- El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente, que devenga el demandado HUMBERTO JAIME MARTINEZ MADRID C.C. 92.526.183, como empleado de la POLICIA NACIONAL. Para su efectividad ofíciase a la dependencia correspondiente esta decisión.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 2427 de fecha 31 de mayo del 2018.

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.)."

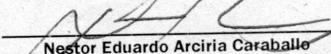
TERCERO: Se acepta la renuncia a los términos de ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el libro radicador y en el sistema Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR	
La presente providencia fue notificada por anotación en el ESTADO	
No. <u>003</u>	Hoy <u>17-01-2020</u> Hora <u>8:A.M.</u>
 Nestor Eduardo Arciria Caraballo Secretario	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PERQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BRENDA GANDARA MIELES C.C. 42.156.354
Demandados: EDUARDO GOMEZ ESCOBAR C.C. 3.815.125
Radicado: 20-001-41-89-001-2016-01172-00.
Asunto: Terminación por pago total.

Auto: 4

En atención al memorial que antecede (fl. 29), suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, esto es:

- El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente, que devenga el demandado EDUARDO GOMEZ ESCOBAR C.C. 3.815.125, como empleado de la GOBERNACION DEL CESAR. Para su efectividad ofíciase a la dependencia correspondiente esta decisión.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 2841 de fecha 28 de septiembre del 2016.

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.)."

TERCERO: Ordénese el desglose del título valor que sirvió como objeto de recaudo.

CUARTO: Se acepta la renuncia a los términos de ejecutoria de esta providencia.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el libro radicator y en el sistema Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PERQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR	
La presente providencia fue notificada por anotación en el ESTADO	
No. 003	Hoy 17-01-2020 Hora 8:A.M.
Néstor Eduardo Arciria Caraballo Secretario	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PERQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante : BANCOOMEVA S.A.
Demandado : LUIS EDUARDO MAYA SOLANO
Radicación : 20001-41-89-001-2018-01191-00
Asunto : NIEGA SUSPENCION

AUTO N° 2

El Despacho no accede a la solicitud de suspensión del proceso obrante a folio 27 del cuaderno principal, por no estar suscrita por todas las partes en el asunto de referencia, esto es, por todos los demandados (artículo 161 C.G.P.).

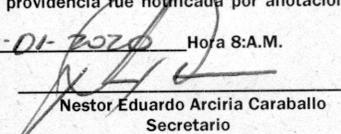
El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. (...)

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

Notifíquese y Cúmplase.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAL OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR	
La presente providencia fue notificada por anotación en el ESTADO	
No. <u>003</u>	
Hoy <u>17-01-2020</u>	Hora 8:A.M.
	
Nestor Eduardo Arciria Caraballo Secretario	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PERQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. NIT. 860.042.945-5
Demandados: LAURA CECILIA ARDILA PEREIRA C.C. 1.065.608.490
CECILIA ESTHER PEREIRA PEREZ C.C. 49.732.392
Radicado: 20-001-41-89-001-2019-00339-00.
Asunto: Terminación por pago total.

Auto: 1

En atención al memorial que antecede (fl. 39-41), suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, esto es:

- El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente, que devenga la demandada LAURA CECILIA ARDILA PEREIRA C.C. 1.065.608.490, como empleada de la UNIVERSIDAD DE SANTANDER. Para su efectividad ofíciase a la dependencia correspondiente esta decisión.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 4103 de fecha 25 de septiembre del 2019.

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.)."

- El embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada CECILIA ESTHER PEREIRA PEREZ C.C. 49.732.392, con nomenclatura calle 25 No. 180-46 barrio 1 de mayo, el cual se distingue con la matrícula inmobiliaria No. 190-2243. Para su efectividad ofíciase a la dependencia correspondiente esta decisión.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 4103 de fecha 25 de septiembre del 2019.

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.)."

- El embargo y retención de las sumas de dinero que tenga las demandadas CECILIA ESTHER PEREIRA PEREZ C.C. 49.732.392, LAURA CECILIA ARDILA PEREIRA C.C. 1.065.608.490 en las cuentas corrientes, de ahorro, cdt y cualquier otro título bancario en los siguientes bancos o entidades financieras de esta ciudad: BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCOOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO OCCIDENTE. Para su efectividad ofíciase a la dependencia correspondiente esta decisión.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PERQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 4103 de fecha 25 de septiembre del 2019.

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.)."

TERCERO: Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para el presente proceso y la entrega de estos a la parte demandada.

CUARTO: Se acepta la renuncia a los términos de ejecutoria de esta providencia.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el libro radicador y en el sistema Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR	
La presente providencia fue notificada por anotación en el ESTADO	
No <u>003</u>	
Hoy <u>07-01-2020</u>	Hora 8:A.M.
<hr/>	
Nestor Eduardo Arciría Caraballo Secretario	